

EL PERUANO.

PERIODICO OFICIAL.

Año 35.—Tomo 1º

Lima, Martes 2 de Enero de 1877.

{ Semestre 1º—Nº. 1

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONSULADO DEL PERÚ EN SERENA.

Serena, Diciembre 5 de 1876.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Adjunto a este oficio, tengo el honor de remitir a V. E. la revista mercantil de esta plaza y movimiento marítimo de puerto — Coquimbo con el Perú, correspondiente a la segunda quincena de Octubre próximo pasado y de todo el mes de Noviembre.

Se refiere a la importación de artículos peruanos, exportación al Perú de frutos del país, tonelaje disponible para ser fletado, buques fletados para el carguío del salitre y movimiento marítimo con el Perú.

En materia de cambio, transacciones, precio del salitre y precio corriente de los artículos peruanos y el de los productos del país, V. E. encontrará datos bastantes, en las reseñas quincenales del señor Cónsul de la República en Valparaíso.

No apunto el movimiento marítimo de los puertos menores de Totoralillo Togos, por no haber recibido aun, los datos pedidos en tiempo a los señores administradores de las aduanas de esos puertos.

Dios guarde á V. E.

Tito Melgar.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. José Antonio García y García.

Serena, Diciembre 5 de 1876.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Las pocas y pequeñas transacciones que tienen lugar en esta plaza, pues las de más importación, como es sobre metales, acciones y bonos las verifican en Valparaíso o Santiago los consignatarios y agentes de los negociantes y capitalistas de esta, han sido muy bajos en todo el tiempo transcurrido desde el 15 de Octubre último.

La industria agrícola muy abatida. Recien principian á crecer los agricultores, que fueron ilusiones las expectativas que tuvieron en el mes de Setiembre, de que el año sería bueno.

La minería, no obstante las mil causas que pudieran abatirla, se sostiene, y aun mejoraría, si continuase subiendo el precio del cobre en Europa.

Importación de artículos peruanos.

Aquí.

60 sacos azúcar por vapor «Ayacucho» del Callao.

154 sacos azúcar por vapor «Coquimbo» del Callao.

Chancaca.

300 marquetas chancaca por vapor «Ilo» del Callao.

Maiz.

1 saco maiz por vapor «Ilo» del Callao.

Metales:

51 sacos metálicos por vapor «Ilo» de Iquique.

97 sacos metálicos por vapor «Loa» de Iquique.

270 sacos metálicos por vapor «Itata» de Mollendo.

Cueros.

2 Bultos cueros por vapor «Itata» de Iquique.

Caballos.

3 caballos por vapor «Rimac» del Callao.

Exportación por puerto Coquimbo á los del Perú, de productos chilenos.

Pasto..... 437 Bultos. Carneros..... 195 dichos. Cabras..... 23 id. Verduras..... 16 Canastas. Zapallos..... 45 dichos. Metales..... 82 Sacos. Pasas..... 35 Cajones. Flores..... 12 id. Vino..... 70 id. Fideos..... 173 id. Muebles..... 36 id. y artículos de escritorio.

Buques fletados para carguío de salitre.

«Emeli Welen», de 445 toneladas, Iquique.

Tonelaje disponible.

Existen en la bahía 11 buques, con 3,472 toneladas y solo disponible para ser fletadas 639.

Movimiento marítimo con el Perú.

Han entrado y salido los vapores de las compañías Sud-Americana e Inglesa, durante el tiempo a que se redactó esta revista y además:

Entradas.

Octubre 30—Vapor «Memphis», del Callao, alemán.

Salidas.

Noviembre 6—Para Iquique, barca inglesa «Emeli Welen» de 445 toneladas, en lastre.

Cambios, precio corriente de artículos peruanos y artículos del país.

Referencia a las revistas del Cónsul del Perú en Chile.

Serena, Diciembre 5 de 1876.

Dios guarde á V. E.—S. M.

Tito Melgar.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. José Antonio García y García.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

MARIANO I. PRADO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso, ha dado la siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que, habiendo aumentado la población del caserío del Carmen de la provincia de Chincha, conviene elevarlo á la categoría de pueblo.

Ha dado la ley siguiente:

Art. único. Elévase al rango de pueblo el caserío del Carmen de la provincia de Chincha.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a veintidós de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

F. Rosas, Presidente de la Cámara de Senadores—Ignacio Osma, Presidente de la Cámara de Diputados—Tomás Moreno y Matz, Secretario del Senado—Manuel María del Valle, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Lima, á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—MARIANO I. PRADO.—Manuel G. de la Cotera.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Noviembre 13 de 1876.

LIMA, NOVIEMBRE 13 DE 1876.

Apréndase el presupuesto modificado que ha formado el Ingeniero del Estado D. Teodoro Elmire, valor de 740 soles, de los gastos que tiene que hacer en el desempeño de las comisiones que le han conferido en Caraz; cuya cantidad se aplicará á la partida 173 pliego 1º del presupuesto general vigente. Pase al Ministerio de Hacienda para los efectos consignantes.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Cotera.

LIMA, NOVIEMBRE 13 DE 1876.

Apréndase el presupuesto modificado que ha formado el Ingeniero del Estado D. Teodoro Elmire, valor de 740 soles, de los gastos que tiene que hacer en el desempeño de las comisiones que le han conferido en Caraz; cuya cantidad se aplicará á la partida 173 pliego 1º del presupuesto general vigente. Pase al Ministerio de Hacienda para los efectos consignantes.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Cotera.

LIMA, NOVIEMBRE 14 DE 1876.

Atendiendo á que el aumento de la población del Distrito de Miraflores es cada día mayor, siendo á la vez muy notable la escasez del agua en ese lugar, y á que es un deber del Gobierno procurar en tanto lo sea posible el mejoramiento y bienestar de los pueblos, se dispone que el H. Concejo Provincial de esta capital asigne al Concejo de Distrito de Miraflores, dos riegos de las aguas aumentadas por las represas de las lagunas de Huarochochiri, en la forma en que hasta hoy están su dotación.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Cotera.

LIMA, NOVIEMBRE 17 DE 1876.

Teniendo en consideración que en el decreto expedido en 14 de los corrientes, concediendo al pueblo de Miraflores dos riegos de aguas de las aumentadas por las represas de las lagunas de Huarochochiri, no se expresa claramente la mente de la concesión y modo de recibirlos, se resuelve que dichos riegos sean diarios, sin excepción de los días feriados.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Cotera.

LIMA, NOVIEMBRE 17 DE 1876.

Teniendo en consideración que en el decreto expedido en 14 de los corrientes, concediendo al pueblo de Miraflores dos riegos de aguas de las aumentadas por las represas de las lagunas de Huarochochiri, no se expresa claramente la mente de la concesión y modo de recibirlos, se resuelve que dichos riegos sean diarios, sin excepción de los días feriados.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Cotera.

LIMA, NOVIEMBRE 16 DE 1876.

Visto el oficio del Visitador general de Correos, en que hace presente lo conveniente que es el establecimiento de la oficina telegráfica en la parte alta de la fachada que comprende el zaguán del edificio que se construye para las oficinas del correo y telégrafo en esta capital, proporcionándose de este modo mayor extensión y comodidad para el servicio y el público, y habiendo sido examinado este proyecto por el arquitecto del Estado D. Eduardo de Brugada, quien lo considera útil y necesario, sin que por ello se altere el presupuesto general, y recibido la aceptación de la Junta central de Ingenieros; apruébase la modificación propuesta por el referido Visitador general y ejecútense la mencionada obra, con arreglo á la variación indicada.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Cotera.

LIMA, NOVIEMBRE 20 DE 1876.

Visto el reasunto que antecede y teniendo en consideración que es un deber del Gobierno promover y favorecer el desarrollo de las artes e industria nacional, se dispone que por la caja fiscal de este departamento se entregue al teniente coronel D. Pedro Ruiz la suma de 500 soles, como auxilio que le concede el Gobierno para que termine la construcción del aparato musical que ha inventado; aplíquese este gasto á la partida 173 pliego 1º del presupuesto general vigente.

Regístrese y pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—Cotera.

LIMA, NOVIEMBRE 20 DE 1876.

Visto este expediente y atendiendo a las razones adecuadas en el por el Alcalde del Concejo Provincial del Callao, al solicitar que el Gobierno contribuya con la mitad del costo de pavimentación de la plazuela del Arsenio y Muelle, cuyo valor está estimado en 4,000 soles próximamente, se resuelve que por la caja fiscal de este departamento se entregue al expresado Alcalde del Concejo Provincial del Callao la suma de dos mil soles, a fin de que se ejecute la mencionada obra; aplíquese este gasto á la partida 173 pliego 1º del presupuesto general vigente. Pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Cotera.

FERROCARRIL DE LIMA Á CHANAY.

Habiendo resuelto el Gobierno, con fecha 11 del corriente, que se saque á remate ante la Junta de Almonedas el arrendamiento del ferrocarril de Lima a Chanay, publicóse durante treinta días dos veces por semana, en los periódicos de mayor circulación de esta capital, las siguientes bases, á las que se sujetarán los postores:

BASES.

1º El término del arrendamiento se dará de diez años forzosos para ambas partes.

2º El precio mínimo de la merced conductiva será al año de \$ 70,000 pagaderos por trimestres adelantados, teniéndose entendido que mientras se concluya el muelle que debe construirse en Ancon, la pensión será de 30,000 soles anuales.

3º El arrendatario construirá un muelle en Ancon, según los planes que levante la junta central de ingenieros, cuyo costo no excederá de \$ 150,000.

4º El contratista se obliga a poner el agua potable en Ancon por cañería, según las bases del contrato celebrado con don Tomás Hart el 5 de Abril y su aplicación de 4 de Junio de 1872, entrando en arreglos previos para regular el contrato ó para llevarlo á efecto, asumiendo el arrendatario las obligaciones contraídas por el Gobierno.

5º El arrendatario tendrá á su cargo la conservación de la obra de la cañería y su servicio, siendo gratis la provisión de agua para las fuentes públicas y los buques del Estado surtidos en Ancon: se le faculta para celebrar contratos con particulares para surtir de agua sus casas ó buques en la bahía, mediante la indemnización con ellos se acuerde, con la restricción señalada en la base 9º.

6º El muelle de Ancon deberá quedar terminado y entregado al tráfico público á los diez y ocho meses de su ejecución, con la anticipación de un mes para la de pasajeros y dos meses para la de carga.

7º El Gobierno emitirá para las obras del muelle y cañería de Ancon \$ 350,000 en bonos que ganarán el 6 p.º de interés, y el 2 p.º de amortización, y que el arrendatario recibirá á la par; la entrega de los bonos, se hará por partes en el tanto que importen los certificados de los trabajos en ambas obras.

8º Cuando el producto bruto del ferrocarril y muelle excede de 200,000 soles al año, el arrendatario abonará al Gobierno el 25 p.º del exceso á mas del tanto del arrendamiento á que se obliga.

9º Pertenece al arrendatario los productos del agua y del muelle de Ancon, cuyas tarifas no excederán de las que hoy rigen en el Callao por igual servicio.

10º El Gobierno se compromete á mantener habilitada la caleta de Ancon para el comercio general de cabotaje.

11º Se entregará al arrendatario el ferrocarril de Lima á Chanay con todo su material fijo y rodante, estaciones y demás edificios para el servicio de la linea, factorías, materiales de explotación y cuanto artículo pertenezca á dicho ferrocarril, cualquiera que sea su naturaleza.

12º Esta entrega se hará bajo un inventario prolífico y detallado.

13º El arrendatario conservará durante el contrato en perfecto estado de servicio, la vía, puentes, viaductos, material rodante, estaciones, factorías y demás dependencias del ferrocarril, así como el muelle que se construya en Ancon, obedeciendo para ello las órdenes del Inspector e Interventor de la linea que el Gobierno nombrara al efecto.

14º Habrá, cuando menos, un tren diario de ida y regreso en todo el tránsito de la linea entre Lima y Chanay.

15º Todas las mejoras que se hagan en la vía y material rodante, quedarán al beneficio del Estado.

16º Se autoriza al arrendatario, previa presentación de planos y aprobaciónes del Gobierno, para construir los ramales ó entroncamientos que crea convenientes y para continuar la linea hasta Huacho, gozando todas las obras que emprenda de las preeminentes y derechos que corresponden á las del Estado; así mismo se le autoriza para hacer los muros rellenos, tajamates y en general todas las alteraciones y mejoras necesarias y útiles que quiera llevar á cabo para seguridad de la vía ó comodidad de su explotación.

17º El precio de todas esas mejoras que hayan tenido la aprobación del Gobierno se determinará por peritos, y la tasación que de ella se haga al quedar implantadas, sera castigada en proporcion al deterioro que hayan sufrido hasta el dia en que el Gobierno reasuma la posesión de la linea.

18º El Gobierno inspeccionará por medio de sus ingenieros, la buena ejecución de los trabajos que se emprendan en la linea, así como la conservación y buen servicio de ella.

19º Para establecer los ramales así como las estaciones, óacinas, almacenes y demás dependencias que sean necesarias, el arrendatario ocupará gratuitamente los terrenos de libre disposición del Estado en la parte que ellos exigen; si los terrenos requeridos pertenezcan á las municipalidades ó a otras instituciones públicas, el Gobierno facilitará su adquisición; y si fuesen de particulares, se decretará su expropioamiento conforme á las leyes, a fin de que el arrendatario los adquiera por el valor de tasación.

20º Durante los diez años de este contrato, el Gobierno no permitirá que se establezca ningún otro camino de fierro, ni medio alguno nuevo de transporte, no usado en el dia, entre los lugares servidos por el ferrocarril.

21º El arrendatario hará con sus propios medios el servicio de los puentones en donde toque la linea en lo concerniente a la carga, descarga y traspaso.

22º Se fijan como tarifas máximas del ferrocarril las que rigen actualmente y que fueron aprobadas por el Gobierno en el supremo decreto de 22 de Abril de 1874.

23º El arrendatario podrá bajar las tarifas cuando lo crea conveniente, pero una vez reducidas no podrá aumentarlas, sin anunciarlo en los periódicos con la anticipación de un mes para la de pasajeros y dos meses para la de carga.

24º El arrendatario trasportará gratis las balijas del correo y sus contenidos.

25º El administrador de los telégrafos nacionales pondrá á disposición del arrendatario el 50 % de las entradas, para que con esa cantidad gratiifique al telegrafista y pague la conducción a domicilio de los despachos públicos que se reciben en Ancon de las otras oficinas.

26º El servicio telegráfico público entre Ancon y Lima, se hará por el telegrafista que el ferrocarril tiene en dicho punto para su servicio especial, y el producto total de los telegramas públicos trasmisidos por la oficina de Ancon, será remitido mensualmente a la administración de los telégrafos nacionales.

27º El servicio telegráfico público entre Ancon y Lima, se hará por el telegrafista que el ferrocarril tiene en el punto de Ancon, independiente del ferrocarril, cuando el crez necesario por el mucho servicio, y volver á usar de la oficina y empleado del ferrocarril cuando aquél disminuya con arreglo a lo estipulado en la cláusula anterior.

28º Siempre que se haga uso de la oficina telegráfica del ferrocarril para